



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA ARCHIVÍSTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Glosario.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Grupo Interdisciplinario.** El Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística del Instituto Electoral del Estado de Campeche (GIA).
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **LGA.** Ley General de Archivos.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- IX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/14/17.** El 4 de julio de 2017, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/14/17, aprobó implementar el Sistema Institucional de Archivos y la integración del Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
2. **Aprobación de la Ley General de Archivos.** El 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, señalando en su artículo Transitorio Décimo Primero, lo siguiente: *“Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley así como en su artículo 11 fracción V la obligatoriedad de conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental”*.
3. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



4. **Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General del IEEC. en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/18/2020, por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
5. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad De México, Colima, Estado De México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, en la 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, Ordinarias o Extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19).
7. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 6 Apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Archivos** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos Primero, Segundo, Cuarto, fracciones III, IV, V, VI y XXV, Sexto fracción IV, Noveno, Décimo y Décimo Primero, Transitorios Segundo, Cuarto y Séptimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253, 254, 277, 278 fracciones II y XXXVII, 280 fracciones I, IV, VII, XVII y XVIII, 280 quinquies, 282 fracciones I, XII, XXV y XXX y 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Preservación de documentación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos como es el caso del Instituto Electoral, y de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; para lo cual, la fracción V establece como obligación de todos los sujetos obligados preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las leyes locales.

CUARTA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento



respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5 fracción XX, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Actualización de Acuerdo CG/14/17. El 4 de julio de 2017, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/14/17, aprobó implementar el Sistema Institucional de Archivos y la integración del Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El resolutivo QUINTO del Acuerdo en comento, señaló lo siguiente.

“ ...

QUINTO: *Se aprueba integrar el Grupo Interdisciplinario en materia archivística del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas; el titular de la Contraloría Interna; el titular de la Asesoría Jurídica; el titular del Área Especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo; el Responsable de la Unidad de Transparencia; el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Responsable del Archivo Histórico, unidades administrativas todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

...”

SÉPTIMA. Funciones. Que en aras de coadyuvar al fortalecimiento y consolidación de la gestión documental y administración de archivos y en consideración de la posible toma de decisiones de carácter directivo al aprobar propuestas de cambio a la normatividad interna en materia de archivos; análisis de procesos y procedimientos institucionales que den origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental proponiendo mejoras; aprobación de los dictámenes de bajas documentales y transferencias secundarias donde podrán hacer observaciones; aprobación del cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental; conocimiento de la guía de archivo documental y demás recomendaciones que se realicen procesos de automatización en apego con lo establecido en la gestión documental y administración de archivos; formulación de opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales, entre otros; en términos generales tomarán decisiones con respecto a las actividades archivísticas que deban desarrollarse en el Instituto.

Así que, conforme a lo establecido en los Artículos 50, 52 y 53 de la Ley General de Archivos, el Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística y las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:



Ley General de Archivos

“Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;



- e) *Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y*
- f) *Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.*
- III. *Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;*
- IV. *Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;*
- V. *Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y*
- VI. *Las demás que se definan en otras disposiciones.*

Artículo 53. *Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:*

- I. *Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;*
- II. *Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;*
- III. *Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y*
- IV. *Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.”*

OCTAVA. Ley General de Archivos. Los artículos 11, fracción V y 50 de la LGA, establece que los sujetos obligados deben conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Que en términos del artículo 50 de la LGA, el Grupo Interdisciplinario debe estar integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;



- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

Bajo esta tesitura y conforme a la estructura vigente del IEEC, considerando que en este Instituto no se cuenta con un área denominada: “Planeación y/o mejora continua”, sin embargo, las funciones son desempeñadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, es así que el Grupo Interdisciplinario de este Instituto Electoral, se integrará por las y los titulares de las siguientes áreas:

ÁREA	FUNCIÓN
Presidencia del Consejo General	Presidencia
Secretaría Ejecutiva	Integrante
Área Coordinadora de Archivos	Secretaría Técnica
Asesoría Jurídica	Integrante
Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas	Integrante
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas	Integrante
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Integrante
Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo	Integrante
Unidad de Transparencia	Integrante
Órgano Interno de Control	Integrante
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas	Integrante
Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional	Integrante
Oficialía Electoral	Integrante
Unidad de Género	Integrante
Unidad de Comunicación Social	Integrante
Consejerías Electorales	Invitados Permanentes

NOVENA. Integración y actividades del Grupo Interdisciplinario. Con base en lo anterior, el Grupo Interdisciplinario es un órgano colegiado que coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, se integrará por las y los titulares de las siguientes áreas:

ÁREA	FUNCIÓN	CALIDAD
Presidencia del Consejo General	Presidencia	Voz y Voto de Calidad
Secretaría Ejecutiva	Integrante	Voz y Voto
Área Coordinadora de Archivos	Secretaría Técnica	Voz y Voto
Asesoría Jurídica	Integrante	Voz y Voto
Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas	Integrante	Voz y Voto



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/033/2023

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas	Integrante	Voz y Voto
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Integrante	Voz y Voto
Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo	Integrante	Voz y Voto
Unidad de Transparencia	Integrante	Voz y Voto
Órgano Interno de Control	Integrante	Voz y Voto
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas	Integrante	Voz
Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional	Integrante	Voz
Oficialía Electoral	Integrante	Voz
Unidad de Género	Integrante	Voz
Unidad de Comunicación Social	Integrante	Voz
Consejerías Electorales	Invitados Permanentes	Voz

El Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística del IEEC, estará integrado por: las personas titulares de la Presidencia como Presidenta del Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General (Planeación y mejora continua); de la Asesoría Jurídica; de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control; áreas o unidades administrativas productoras de la documentación: de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; de la Oficialía Electoral; de la Unidad de Género; de la Unidad de Comunicación Social; y del Área Coordinadora de Archivos como Secretaria Técnica del Grupo Interdisciplinario.

Que, derivado de las designaciones de titularidades y Encargadurías de diversas áreas del IEEC, es necesaria la actualización del Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística del IEEC implementado en el año 2017.

Conforme al artículo 54 de la LGA, el Grupo para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación, mismas que deberán ser presentadas para su aprobación ante el Consejo General del IEEC, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la sesión de instalación, dichas reglas de operación deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

- Atribuciones de sus integrantes
- Operación y/o actividades
- Tipo de sesiones
- Convocatorias
- Quórum para sesionar
- Intervenciones
- Votación de los asuntos
- Actas de las sesiones
- Reformas y/o modificaciones a las reglas de operación



Hasta en tanto se emitan las reglas de operación se aplicará en lo conducente lo establecido en la LGA y las normas internas del IEEC.

DÉCIMA. Conclusiones. Que por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los Artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la LGA, Primero, Segundo, Cuarto, fracciones III, IV, V, VI y XXV, Sexto fracción IV, Noveno, Décimo y Décimo Primero, Transitorios Segundo, Cuarto y Séptimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, 280 quinquies de la Ley de Instituciones, se propone aprobar el presente Acuerdo para la “Actualización del Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la actualización del Grupo Interdisciplinario en materia Archivística del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del IEEC, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del IEEC, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y sus anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN LA CONSIDERACIÓN NOVENA NO FUE APROBADA POR NO CONTAR CON LA MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES; VOTANDO A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, Y EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SÚAREZ AMÉNDOLA, Y LAS Y EL CONSEJERO ELECTORAL FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, Y DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SÚAREZ AMÉNDOLA, Y LAS Y EL CONSEJERO ELECTORAL, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS Y LA CONSEJERA ELECTORAL, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”